

Personal fijo discontinuo y eventual

Niveles	Salario base - Hora/euros	Partes proporc. - Euros	Salario hora/global - Euros	Hora extra - Euros/hora	P. Penosidad peligrosidad - Euros/hora
Nivel 2.10	4,14	2,76	6,90	9,69	0,72
Nivel 2.12	4,11	2,74	6,85	9,47	0,71
Nivel 2.13	3,96	2,64	6,60	9,43	0,71
Nivel 2.14	3,96	2,64	6,60	9,43	0,71
Nivel 2.15	3,30	2,20	5,50	-	-
Nivel 2.16	3,04	2,02	5,06	-	-

En el salario hora global está incluido el 66,67 por 100 de todas las partes proporcionales correspondientes a domingos, en su caso, sábados, festivos, vacaciones, gratificaciones extraordinarias y 30 días de premio de permanencia.

La cotización a la Seguridad Social se efectuará por el salario hora global.

5071

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial correspondiente al año 2004, del Convenio colectivo de contratistas ferroviarias.

Visto el texto de la revisión salarial correspondiente al año 2004 del Convenio Colectivo de Contratistas Ferroviarias, publicado en el B.O.E. de 3-12-2002) (Código de Convenio n.º 9901385), que fue suscrito con fecha 16 de febrero de 2005 de una parte por la Asociación empresarial AGESFER en representación de las empresas del Sector y de otra por las Organizaciones sindicales UGT y CC.OO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de marzo de 2005.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN ECONÓMICA DEL XVIII CONVENIO COLECTIVO DE CONTRATISTAS FERROVIARIAS

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día 16 de febrero de 2005, reunidas las partes negociadoras, integradas por las representaciones sindicales de UGT y CC.OO. y la asociación empresarial AGESFER y reconociéndose mutuamente plena capacidad y legitimación en los términos recogidos en el artículo 87 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Acuerdan constituir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Convenio Colectivo de Contratistas Ferroviarias, la Comisión Económica, teniendo la misma composición que la Comisión Paritaria del XVIII Convenio Colectivo de Contratistas Ferroviarias, quedando constituida,

Por la parte empresarial,

AGESFER:

Ramón López García.

Orencio Valderas Alvarado.

Pedro Muñoz Hurtado.

Por la parte social.

UGT:

Olegario Lora Vázquez.

Honorio Jiménez Trello.

Jesús González Hormigos.

CC.OO.:

María del Carmen Cano Vergara.

Conforme a lo estipulado en el Convenio Colectivo de Contratistas Ferroviarias en vigor, se aprueba por unanimidad de las partes, modificar las tablas salariales que han estado vigentes en el año 2004, aplicando el

diferencial existente entre el IPC real del año 2004 (3,2%) y la subida salarial prevista en el artículo 36 (2,7%) para el año 2004.

La paga de beneficios se abonará prorrateada a lo largo de los 12 meses de cada año incluyendo una mensualidad del salario base la prima mínima y 463,32€ para todos los trabajadores y sectores, excepto el de desinfección que será de 439,91€.

El plus de transporte se computará a razón de 1.745,27€ y se distribuirá en 12 mensualidades de igual cantidad según valor en tablas. Para aquellos trabajadores que no realizan su jornada todos los días laborables se computará a razón de 7,79 € por día trabajado.

El complemento reflejado en el artículo 42 del Convenio Colectivo de promoción por edad para aquellos trabajadores que su categoría se corresponda con el nivel máximo de categoría salarial será de 86,54€.

Se adjunta a este acta las tablas salariales que surgen de la aplicación de la revisión salarial, como anexo inseparable a la misma y suscrita por todos los miembros de la comisión económica.

Las nuevas retribuciones deberán ser abonadas a los 20 días de su publicación en el B.O.E., si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 01 de enero de 2005.

ANEXO I

Revisión salarial/tablas salariales 2005

Nivel	Salario base	Prima mínima	Plus transp.	Paga benef.	Hora noct.	Mes noct.	Mes cuatr.	Horas extr. f/m
<i>Sector de Limpiezas y Servicios</i>								
1	793,40	164,41	145,43	118,43	0,87	181,63	44,88	14,86
2	698,28	164,41	145,43	110,50	0,78	159,88	39,48	13,40
3	663,00	164,41	145,43	107,56	0,73	151,80	37,38	12,85
4	611,19	164,41	145,43	103,24	0,68	139,94	34,50	12,06
5	558,84	164,41	145,43	98,88	0,63	127,94	31,55	11,26
6	529,94	164,41	145,43	96,47	0,56	121,31	29,91	10,67
<i>Sector de Removido y Despachos Centrales</i>								
1	784,52	152,77	145,43	116,69	0,86	179,50	44,36	14,54
2	690,50	152,77	145,43	108,86	0,78	158,09	39,09	13,02
3	654,70	152,77	145,43	105,88	0,72	149,89	33,50	12,54
4	604,52	152,77	145,43	101,69	0,68	138,39	32,70	12,30
5-A	580,09	152,77	145,43	99,66	0,63	129,94	31,83	11,38
5-B	552,81	152,77	145,43	97,38	0,63	126,54	31,14	10,97
6	546,14	152,77	145,43	96,82	0,59	125,01	30,73	10,86
<i>Sector de Desinfección, Desinsectación y Desratización</i>								
1	751,92	140,37	150,08	111,01	0,85	187,98	45,12	14,03
2	661,79	140,37	150,08	103,50	0,75	165,44	39,71	12,63
3	624,88	140,37	150,08	100,43	0,71	156,23	37,50	12,03
4	576,86	140,37	150,08	96,43	0,67	144,22	34,61	11,30
5	527,45	140,37	150,08	92,31	0,60	131,87	31,65	10,76
6	521,03	140,37	150,08	91,77	0,58	130,27	31,27	10,35

Plus de toxicidad: 10% del salario base.

En todo caso se garantiza un salario mínimo en el nivel 6 del sector de desinfección de 954,75 €.

5072

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial definitiva para el año 2004, y el incremento salarial del año 2005, así como las correspondientes tablas salariales del Convenio colectivo de Marroquinería, Cueros, Repujados y Similares de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Ávila, Valladolid y Palencia.

Visto el texto de las actas en las que se contiene la revisión salarial definitiva para el año 2004 y el incremento salarial del año 2005, así como las correspondientes tablas salariales del Convenio Colectivo de Marroquinería, Cueros, Repujados y Similares de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Avila, Valladolid y Palencia (Código de Convenio n.º 9903385), (publicado en el BOE de 7 de agosto de 2003), que fueron suscritas con fecha 9 de febrero de 2005, por la Comisión Paritaria del Convenio en la que están integradas la organización empresarial ASEMAVI y las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT firmantes de dicho Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba